



Expediente: **056600229015**
Radicado: **RE-02965-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2024** Hora: **08:49:12** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0290 del 18 de diciembre de 2017**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de **0.079 L/s**; en calidad de propietaria y en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600229015**.

Que en virtud a las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT- 02330-2023 del 24 de abril de 2023**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01823-2023 del 04 de mayo de 2023**, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita en contra de la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, por el persistente incumplimiento a las



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

obligaciones derivadas de la Resolución N° 134-0290 del 18 de diciembre de 2017, que le otorgó el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques, realizaron una valoración documental al expediente N° **056600229015**, dando como resultado el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04757-2024 del 25 de julio del 2024**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar la revisión exhaustiva del expediente documental se constata que la señora María Maribel Giraldo Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.440 no ha dado cumplimiento a la prórroga de 60 días hábiles, concedida mediante comunicación externa con radicado CS-13836-2023 del 21 de noviembre de 2023, con el fin de que diera cumplimiento a lo estipulado en la resolución con radicado RE-01823-2023 del 4 de mayo de 2023, por medio de la cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita.

Lo anterior dado que no se evidencia la entrega de los documentos e inicio de los trámites que den cumplimiento a las obligaciones requeridas, las cuales corresponden a:

- *Solicitar ante Cornare la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución No 134-0290 del 18 de diciembre de 2017, para que sea incluido el uso recreativo, asociado a la actividad económica que se desarrolla actualmente en el predio denominado "Montelindo", localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis.*
- *Implementar en el sitio de captación, una obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y, memorias de cálculo) de la misma.*
- *Presentar ante esta Corporación trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado "Montelindo", localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis.*
- *Allegar a Cornare solicitud de permiso de ocupación de cauce, en beneficio del predio denominado "Montelindo", localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, para la obra que se encuentra construida sobre la fuente hídrica denominada La Habana.*

26. CONCLUSIONES:

Tras revisar detalladamente el expediente, se ha constatado que la señora María Maribel Giraldo Quiceno, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.440, no cumplió con la prórroga de 60 días hábiles, concedida mediante comunicación externa con radicado CS-13836-2023 del 21 de noviembre de 2023 para dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución con radicado RE-01823-2023 del 4 de mayo de 2023, por medio de la cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*”, y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad

responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; "(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-04757-2024 del 25 de julio del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, propietaria del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **SOLICITAR** ante Cornare la modificación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a través de la Resolución N° **134-0290 del 18 de diciembre de 2017**, para que sea incluido el uso **RECREATIVO**, asociado a la actividad económica que se desarrolla actualmente en el predio denominado "Montelindo", localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.

- **IMPLEMENTAR** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
- **TRAMITAR** ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; en virtud de las actividades recreativas que usted desarrolla en el bien inmueble.
- **TRAMITAR** ante Cornare el permiso ambiental de ocupación de cauce en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para la obra que se encuentra construida sobre la fuente hídrica denominada "La Habana".

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600229015**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas.**
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **01/08/2024**